

BUENOS AIRES, 13 FEB 2017

VISTO el EXP-ANC:0033994/2016, por el que la empresa ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte, y

CONSIDERANDO:

Que la referida petición ha sido tratada en la Audiencia Pública N° 218 como PEDIDO I, de conformidad con lo establecido en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285, Código Aeronáutico, y que se agregó al presente expediente copia de la versión taquigráfica de lo expresado durante dicho acto.

Que en la exposición realizada en la Audiencia Pública, ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. fundamentó su solicitud señalando que fue constituida como sociedad anónima en el año 2014 con el propósito de prestar servicios regulares y no regulares internos e internacionales de transporte aéreo, con base en el Aeropuerto AMBROSIO TARAVERA de CÓRDOBA, ciudad a la que calificó como destino de primera magnitud, destacando que sus operaciones contarán con mano de obra local calificada en materia aeronáutica.

Que asimismo, la empresa peticionaria mencionó que su proyecto parte de la base de considerar que existe una demanda reprimida, dimensionable en los 37 millones de pasajeros que utilizan el transporte terrestre en relación a los 10 millones de pasajeros de los vuelos de cabotaje, señalando que con aumentar el tráfico en un 25% de esa cifra se duplicaría el transporte de cabotaje y que el crecimiento del tráfico es consecuencia del aumento de la oferta. En referencia a ello, remarcó la importancia del transporte aéreo en relación a la magnitud, características geográficas, económicas y poblacionales de nuestro país.

Que ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. señaló que a través de los servicios no regulares internos e internacionales que peticiona, se propone atender las demandas estacionales de los viajes de turismo e impulsar una demanda desestacionalizada con diferentes propuestas.

Que respecto de las peticiones tratadas en la Audiencia Pública N° 218 se registraron como participantes, entre otros, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA); la EMPRESA NACIONAL DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA); los intendentes de las ciudades de NEUQUÉN y VIEDMA; autoridades provinciales; organismos públicos de nivel provincial y municipal que regulan en su ámbito las actividades turísticas así como asociaciones y particulares interesados vinculados a dichas actividades; asociaciones gremiales



que representan al personal empleado en diversos sectores del transporte aéreo y a trabajadores del Estado; cámaras empresarias del transporte automotor de pasajeros y empresas de esa actividad; otros organismos y particulares, tales como la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA) y la CÁMARA DE COMPAÑÍAS AÉREAS EN ARGENTINA (JURCA).

Que el Presidente del ORSNA hizo constar que al inicio de su gestión los aeropuertos se encontraban en estado de estancamiento, sin obras y servicios suficientes, pero que se comenzaron gran cantidad de proyectos, habiéndose completado los de CÓRDOBA y MENDOZA. Asimismo, mencionó que en los próximos tres años se planea duplicar la cantidad de espacios, posiciones y plataformas en diecinueve aeropuertos y renovar por completo el de EZEIZA, destacando, por otra parte, que las líneas aéreas fueron incorporadas a la tarea de diseño de aeropuertos.

Que el Vicepresidente de EANA señaló haber advertido un bajo desarrollo en las inversiones en aeronavegación; detalló las actividades que se llevan a cabo, tales como la gestión y el diseño del tránsito y del espacio aéreo, la provisión de información y servicios generales para la aeronavegación segura; mencionó los objetivos que se plantea, entre ellos optimizar el diseño del espacio aéreo y mejorar la información meteorológica; pormenorizó que se encuentra realizando inversiones en sistemas de aterrizaje automático y de comunicación, navegación y vigilancia, a fin de reducir los costos y tiempos de operación y la afectación al medio ambiente.

Que IATA y JURCA formularon similares exposiciones, en las cuales, luego de describir las actividades de tales organismos, destacaron los beneficios de la aviación para la población en general por la facilitación del comercio, el turismo, la conectividad de lugares distantes, etc., señalando que nuestro país ha crecido en número de pasajeros menos que los países vecinos y que está también menos conectado. En relación a ello, IATA destacó que en las proyecciones a 20 años que realiza, prevé para esos países un crecimiento muy superior al que tendría el nuestro dentro del marco regulatorio imperante, destacando, no obstante, que se advierte un significativo potencial para el crecimiento de la demanda si se realizan reformas en pos de regulaciones menos gravosas, oportunidades de competencia equitativas y con la infraestructura necesaria para acompañarlo.

Que los intendentes municipales y las autoridades de la Provincia de SANTA FE presentes, así como los organismos públicos, cámaras empresarias y particulares vinculados a las actividades turísticas se manifestaron, en general, a favor de los servicios peticionados.

Que a su turno se manifestaron las empresas y organismos de transporte terrestre inscriptos, entre ellos la Unión de Tranviarios Automotor, las empresas Derudder Hermanos S.R.L., Nueva Chevallier S.A. y General Urquiza, la Cámara Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, la Asociación Argentina de

Empresarios Transporte Automotor y la Cámara Empresaria de Larga Distancia, coincidiendo en primer lugar en que las empresas peticionarias en la Audiencia Pública N° 218 no contarían con la solvencia económica y financiera correspondiente para sostener las operaciones que planifican realizar a futuro. Basándose en esa idea, argumentaron seguidamente que las mismas tampoco cumplirían los requisitos establecidos por ley que exigen que los capitales sean mayoritariamente argentinos.

Que también plantearon que a nivel aerocomercial no se contaría con la infraestructura necesaria para el incremento esperado de la actividad aérea, haciendo referencia al personal aeronáutico, en particular a los pilotos y a la capacidad aeroportuaria.

Que por último, exteriorizaron que ninguna de las empresas presentadas une a las localidades y los lugares más lejanos y menos poblados del país y que su incorporación al mercado únicamente logrará perjudicar al transporte terrestre de larga distancia.

Que por otra parte, los representantes gremiales registrados como participantes, como la Asociación del Personal Aeronáutico, la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico, la Asociación de Pilotos líneas Aéreas, la Unión de Personal de Aeronavegación de Entes Privados, la Asociación de Trabajadores del Estado, la Asociación de Aeronavegantes Argentinos, la Unión de Aviadores de Líneas Aéreas coincidieron en apoyar el crecimiento y el desarrollo de la industria aeronáutica, no obstante hacer notar la necesidad de contar con una política adecuada en materia de transporte aerocomercial y de infraestructura aeroportuaria.

Que asimismo se expresaron en contra de las empresas denominadas "de bajo costo", por entender que desarrollarían políticas laborales en desmedro de la seguridad aérea y de los trabajadores, llevando a la actividad a una precarización laboral y de las condiciones de trabajo. Solicitaron que se instituyan para esas empresas los convenios colectivos de trabajo correspondientes a cada rubro de la actividad.

Que entre los alegatos de las citadas asociaciones gremiales, el Sr. Ricardo CIRIELLI, de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO, cuestionó la solvencia y la procedencia de los capitales de las solicitantes, así como si la autoridad permitiría el ingreso al mercado de empresas multinacionales ante una eventual venta de las mismas, destacando, en relación a ello, que la asociación a la que pertenece actuará en defensa de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A.

Que en similar sentido se expresó el Sr. Pablo BIRÓ, de la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS, manifestando su firme interés en la protección del personal aeronáutico frente a las nuevas empresas que, a su entender,

pretenden también perjudicar a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y a AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A. Destacó, además, que las condiciones actuales de la infraestructura y de los servicios aeroportuarios no ofrecen posibilidad material para la duplicación del mercado que se pregona y, por otra parte, solicitó que ante una eventual ampliación del mismo se dé prioridad a los trabajadores de SOL S.A. LÍNEAS AÉREAS.

Que junto a las observaciones generales expuestas -detalladas en los considerandos precedentes-, diversos integrantes de las asociaciones gremiales, empresas, cámaras y particulares que se manifestaron negativamente respecto de las peticiones presentadas formularon, además, expresa oposición a la solicitud de ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A.

Que en ese sentido se expresaron el Sr. Edgardo LLANO, representante de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO; el Sr. Luis CERIANI; el Sr. Román Alberto UEZ, apoderado de la firma DERUDDER HNOS. S.R.L.; el Sr. Rodolfo CASALI en representación de la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y de los accionistas Clase B del PROGRAMA PROPIEDAD PARTICIPADA de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.; el Sr. Ricardo ROSSO, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS; el Sr. Genaro TRUCCO, en representación de la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS y el Sr. Gustavo LIPOVICH.

Que en su alocución, el Sr. LLANO señaló que la peticionaria no existe como empresa en los hechos sino sólo en los papeles. A su vez, expresó que no cuenta aún con los convenios laborales establecidos para cada organización de tierra y de vuelo, manifestando finalmente su voluntad de obtener trabajo argentino, genuino, no precario y con convenios colectivos de trabajo.

Que el Sr. CERIANI señaló que la peticionaria no presentó garantías suficientes para cumplir la operación propuesta, sobre todo desde el punto de vista financiero, además de manifestar que en el caso de que existiera una garantía, debería exhibirse. En particular, remarcó que el "start up" de una compañía aérea requiere un esfuerzo financiero superlativo, sobre todo durante el primer año de actividad, por lo que la necesidad de financiamiento es cuantiosa.

Que el Sr. ROSSO cuestionó las posibilidades de que la empresa inicie sus actividades dentro de 180 días, destacando que no logró demostrar una solvencia económica real.

Que el Sr. CASALI formuló reserva de efectuar impugnaciones administrativas y judiciales, aduciendo haber advertido irregularidades en los expedientes motivo de la audiencia, además de oponerse al otorgamiento de todas las rutas solicitadas por las peticionarias.

Que en esa línea de exposición, el participante manifestó que en el caso, no se había acreditado la designación e inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del tercer director exigido por la Ley N° 19.550 a la fecha de la Audiencia Pública. Asimismo, expresó que en varias columnas de los cuadros de información requerida sobre Ingresos previstos y otros rubros aparece el símbolo numeral, lo cual no fue observado por la autoridad y dificulta el análisis de quienes pretenden esgrimir su derecho a defensa; por último, recalcó que la empresa no acreditó capacidad económico-financiera, que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL formuló observaciones al respecto y sin embargo dio curso al pedido de audiencia.

Que el Sr. CASALI presentó, además, una exposición por escrito, la cual reitera lo que expresara en el acto y resulta de idéntico tenor que la presentada por el Sr. Cristian Martín EARDHARDT, Director del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DEL PERSONAL de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A. por igual vía.

Que el Sr. TRUCCO planteó la existencia de defectos formales y materiales en la constitución de la personería jurídica de la empresa en cuestión; que carece de la designación pertinente de autoridades y que no acreditó capacidad económico-financiera, lo cual fue observado por la autoridad, pero que sin embargo el pedido fue incluido en la Audiencia Pública. Concluida su alocución, el participante presentó a esta Junta un escrito que amplía sus dichos.

Que el Sr. Román Alberto UEZ afirmó que no se emitió informe favorable que acredite la capacidad económico-financiera de la empresa; que se la dispensó ilegítimamente de cumplir recaudos esenciales previos a la convocatoria a la audiencia pública y que existe un objetivo oculto de armar una empresa para las audiencias públicas y después venderla con permisos de explotación de rutas.

Que el Sr. LIPOVICH formuló su alocución en la audiencia y, en ese acto, entregó a esta Junta un escrito que la refuerza con datos y detalles técnicos. En su alegato, el participante señaló que el capital inicial que la empresa dice poseer es incompatible con la naturaleza de los servicios que solicita, mencionando, a modo de ejemplo, que apenas alcanzaría para afrontar el pago de un pequeño porcentaje del leasing de las aeronaves con las que pretende operar, cuyo costo mensual se eleva a U\$S 250.000.-.

Que además, el Sr. LIPOVICH afirmó que no se cumplieron diversos recaudos exigidos para el llamado a Audiencia Pública, entre ellos la acreditación de la base de operaciones y de la capacidad económico-financiera, por lo cual debería declararse nulo el pedido de ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. Señaló que el plazo de cinco días otorgado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a la empresa para completar el segundo de los recaudos que menciona transcurrió luego del llamado a audiencia y que sobre la información presentada por

la misma, la autoridad elaboró un informe en el que califica a la presentación como no ajustada a lo establecido por la Resolución A.N.A.C. N° 1.025/2016.

Que esta Junta solicitó a los peticionarios la presentación por escrito de sus respuestas a las observaciones efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública, lo cual fue cumplimentado por ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. en su presentación caratulada TRI-ANC:0000186/2017, el día 6 de enero del corriente año.

Que igualmente se solicitó la opinión a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, sobre la base de las manifestaciones y presentaciones realizadas por diversas entidades vinculadas al transporte automotor, la que fue contestada sin formular apreciaciones al respecto (PV-2017-00162285-APN-SECPT#MTR) .

Que respondiendo a las observaciones planteadas respecto de la falta de designación del tercer director titular exigido por la Ley General de Sociedades, ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. adujo que se encuentran cumplimentadas la designación del directorio y su publicación en el Boletín Oficial.

Que asimismo, la peticionaria señaló que cumplimentó la Resolución A.N.A.C. N° 1025/2016 con la presentación de las planillas correspondientes sin defectos de impresión ni de cálculos, con lo cual acreditó su capacidad económico-financiera. Agregó que también ha sido acompañada constancia del compromiso expreso de los socios de efectuar un aporte irrevocable de capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el punto C) de la citada resolución, más allá de sostener que no es menester de la Audiencia Pública la acreditación de la misma, sino de la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que por otra parte, explicó que el basamento o amarre se encuentra previsto en el aeropuerto de la ciudad de CÓRDOBA y que de ello dan constancia la nota de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 en la que indica que existe disponibilidad para amarre y base de operaciones y la carta del Sr. Juan SCHIARETTI, Gobernador de la Provincia de CÓRDOBA, que fuera leída en la audiencia y luego agregada a las actuaciones. Aclaró al respecto que el Jefe de dicho aeropuerto indicó que firmaría la solicitud de base de operaciones una vez que se encuentre afectado a las operaciones.

Que respondiendo a las observaciones realizadas por las Cámaras que nuclean a empresas de transporte automotor de pasajeros, ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. indicó que se ajustará a la normativa exigida a los transportadores aéreos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que es función de esta Junta evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo peticionado dentro del marco de lo preceptuado por el Decreto N° 2186/92.

Que el Decreto N° 2186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que el mencionado decreto enuncia.

Que de esta manera, la iniciativa proyectada por ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. pretende cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2186/92.

Que la conveniencia de contar con más explotadores de servicios de transporte aéreo no regular se advierte, al reconocer que cada año se presentan nuevos pedidos de operación de este tipo de servicios por parte de operadores extranjeros, a los que corresponde acceder por la carencia de explotadores nacionales disponibles.

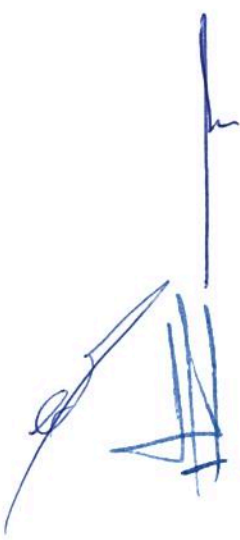
Que los servicios de transporte aéreo no regular permiten la satisfacción de necesidades que no son cubiertas por los servicios regulares y constituyen por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que la particularidad que presentan los servicios no regulares de no tener una precisión en la determinación geográfica ni estar sujetos a horarios predeterminados posibilita, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2186/92, alentar la competencia entre empresas dedicadas al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podrá contar de tal forma con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte.

Que teniendo en cuenta los precedentes considerandos y en virtud de lo dispuesto por la Resolución E 485 de fecha 25 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

LA JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO

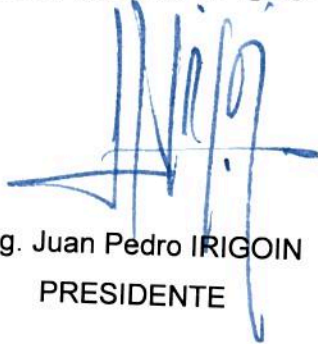
DICTAMINA:

- 
- 1°.- Dar por satisfechas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por la empresa ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. en los términos indicados en el punto siguiente.
 - 2°.- Proponer se dé curso favorable a la autorización solicitada por ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A., para operar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte.

3º.- Poner el presente dictamen a disposición mediante aviso en la página "web" oficial de la ANAC para notificación de los interesados por el término de TRES (3) días, vencido el cual el interesado deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7 inciso b) del Anexo II del Decreto N° 2186/92 en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones (Art. 14 de la norma citada).

4º.- Elevar estas actuaciones, con el presente Dictamen, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución E 485/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para conocimiento, consideración y prosecución del trámite.

DICTAMEN N° 589



Ing. Juan Pedro IRIGOIN
PRESIDENTE



Ing. Paolo MARINO
VOCAL



Lic. Alejandro ALVAREZ
VOCAL